

C.A. de Talca

Talca, treinta de mayo de dos mil veintidós.

VISTO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que a folio 1, el 25 de mayo del presente año, comparece **IVAN EDUARDO SUAZO PINEDA**, C.I. 6.039265-K, pensionado, domiciliado en calle Curicó N° 710, Sarmiento, comuna de Curicó, e interpuso recurso de amparo en favor **CHRISTIAN EDUARDO SUAZO FONSECA**, CI. 20.156.108-6 y en contra del **PERSONAL DE CARABINEROS DEL RETEN DE LA LOCALIDAD DE SARMIENTO DE LA COMUNA DE CURICO**; por vulnerar el derecho constitucional a la libertad personal y seguridad individual, establecido en el art. N° 19 N°7 de la Constitución Política del Estado y cautelado por la Acción de Amparo, consagrada en el artículo 21 de la Carta Fundamental.

Señala que el 24 de mayo, en su domicilio ubicado en calle Curicó N° 710, Sarmiento, comuna de Curicó, se presentaron cinco personas desconocidas acusando a su nieto **CHRISTIAN EDUARDO SUAZO FONSECA**, de haber asaltado a un menor de 16 años, robándole supuestamente una especie de oro, que según ellos estaba avaluada en más de \$300.000 (trescientos mil pesos). El hecho se habría originado supuestamente alrededor de las 18 horas en las cercanías del Cesfam de Sarmiento.

Es del caso que a las 16 horas, su nieto asistió a su primera clase de un curso de conducción que está realizando en la Escuela de Conductores de la calle San Martín de Curicó. Estando en esa escuela de conductores hasta las 17 horas, y de ahí se dirige al mall de Curicó a encontrarse en tienda Paris con él y su cónyuge. Después de haber estado juntos en ese recinto, regresaron a la casa de Sarmiento, alrededor de las 19 horas. Así, a los minutos aparecen estas cinco personas que mencione anteriormente, entre las que se encuentra la madre del joven, supuestamente asaltado.



En la conversación, que no fue tal, porque solo se procedió por parte de la señora a insultar, ofenderlos y amenazarlos; en presencia del personal policial.

Agrega que las personas llamaron por su nombre a un funcionario de Carabineros del Reten de Sarmiento. Este señor de Carabineros, llegó rápidamente a tomar el procedimiento.

Señala que Carabineros no detiene a su nieto sino que, bajo engaño, le indican que fueran a ver el domicilio del segundo supuesto asaltante y le dice que suba al carro policial, ante lo cual, él accede a estas indicaciones, las que no fueron tales, sino que lo llevaron al Reten de Sarmiento y dejarlo detenido allí.

Posteriormente alrededor de las 22 horas vuelve Carabineros la casa, a decirme que está en problemas, ya que su nieto tiene una orden de alejamiento vigente de su hogar; lo que no es efectivo; ya que ella terminó en el 2021.

Estima que se vulneraron los derechos fundamentales de su nieto, ya que no se le leyeron sus derechos, y más aún se le deja detenido, sin tener asesoría legal ni menos aun conocer su declaración. Además, no se les informó ni la detención, ni del lugar en donde pasó la detención, como se indica en la norma. En definitiva, alega irregularidades en el procedimiento policial efectuado.

Por consiguiente, solicita se sirva restablecer el imperio del derecho y en consecuencia se subsanen los defectos denunciados, procediendo a dejar sin efecto la orden de arresto antes referida.

SEGUNDO: Que a folio 4, el 27 del mes en curso, se evacuó informe por la Primera Comisaría de Curicó, señalando que el amparado fue detenido el 24 de mayo recién pasado a las 19:00 horas, en la Tenencia Sarmiento de Curicó, por el cabo 1º Alfonso Yáñez Gajardo, previa lectura de sus derechos, colocándolo a disposición del Ministerio Público.

Ese mismo día a las 18:30 horas el funcionario antes indicado acompañado del Carabinero Abel Huenuqueo Pino, recibieron un



comunicado radial de Cenco, para trasladarse a la calle Curicó a la altura de la Población Doña Patricia, con la finalidad de verificar un procedimiento de amenazas, una vez en el lugar se encontraron con varias personas discutiendo, quienes huyeron.

Refiere que luego se encontraron con el amparado quien salió de su domicilio indicando que se trataba del domicilio de su abuelo y que había discutido con las personas que habían concurrido al lugar, por lo que se le hizo un control de identidad.

Luego de ello se presentó en el lugar Bárbara Troncoso Quipayán y su hijo menor de edad e indicaron que el amparado había sido el autor de un robo con violencia ocurrido a las 17 horas cuando el hijo se dirigía al Cesfam de Curicó se encontró a dos personas a quienes conoce como “Christian” y el “moreno”, quienes lo amenazaron y lo siguieron, luego lo toman del cuello y le arrebatan una cadena de oro de 18 kilates de un valor de \$348.000.- siendo golpeado en el suelo, luego huye y le cuenta a su madre, dirigiéndose al domicilio del amparado.

Posteriormente se procede a la detención del amparado, leyendo sus derechos en el lugar de la detención y posteriormente en la Sala de Guardia del destacamento, firmando el acta respectiva, siendo trasladado a la 1° Comisaria de Curicó. Asimismo, se traslado a la víctima al Cesfam constatando lesiones leves y sin lesiones el detenido.

El Ministerio Público determinó que el imputado fuera ingresado a la planilla.

Agrega que el personal de la Tenencia de Sarmiento se percató que el imputado mantenía prohibición por el plazo de un año respecto de su abuelo paterno, la que fue decretada el 13 de enero de 2022 en causa RIT 2217-2021 del Juzgado de Garantía de Curicó por el delito de desacato, lugar en que fue encontrado el imputado, incumpliendo la medida.

Finalmente indica que acudieron al domicilio del abuelo a las 22 horas a comunicar lo ocurrido con el amparado.



TERCERO: Que el inciso primero del artículo 21 de la Constitución Política de la República establece que todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción a lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

Por su parte, el inciso tercero de la misma disposición, expresa que el mismo recurso, y en igual forma, podrá ser deducido en favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

CUARTO: Que, del mérito de los antecedentes, aparece que el actuar de Carabineros se enmarcó dentro de un procedimiento originado en una llamada de CENCO por hechos ocurridos en la vía pública, se controla la identidad del amparado quien se encontraba en el lugar, siendo conducido al cuartel policial dentro de dicho procedimiento, ya en dicho lugar reciben la denuncia sobre un supuesto robo con violencia, ocurrido recientemente, procediendo a tomar detenido a la persona que fue indicada como autora por parte de la víctima, correspondiendo al amparado.

Además consta de los antecedentes del recurso que se dio cuenta al Ministerio Público, en tiempo y forma, mediante el parte oficial, que también existía una medida cautelar de prohibición de acercarse al abuelo, quien comparece como recurrente en este recurso en favor del amparado, por lo que el actuar de la recurrida no arroja vicios de ilegalidad ni arbitrariedad, sin perjuicio de lo que se resuelva o se haya resuelto en la sede penal respectiva.

Por estas consideraciones, visto además lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema, sobre la materia, se declara que **SE**



RECHAZA la acción constitucional de amparo deducido por **IVAN EDUARDO SUAZO PINEDA**, en favor **CHRISTIAN EDUARDO SUAZO FONSECA** y en contra del **PERSONAL DE CARABINEROS DEL RETEN DE LA LOCALIDAD DE SARMIENTO DE LA COMUNA DE CURICO**.

Acordada con el voto en contra del Ministro don Carlos Carrillo quien estuvo por acoger el recurso atendido que el procedimiento llevado a cabo por Carabineros aparece como irregular, primero en cuanto al inicio del mismo, desarrollo posterior y la forma de término de aquel, ya que intentaba llevar a cabo un control de identidad sin que existan elementos, por ahora, que permitan calificar la necesidad de él y la detención en la misma unidad policial con ocasión de la denuncia formulada por doña Bárbara Troncoso Quipayán, así como la constatación de una orden de alejamiento del amparado en favor del recurrente don Iván Eduardo Suazo Pineda, cuestión que no fue reclamada ni denunciada por éste. Lo anterior, constituye la tramitación de un procedimiento irregular que ha afectado la libertad ambulatoria del amparado, sin que se cumpla con los requisitos sobre la materia.

Por lo anterior, el disidente fue de opinión de acoger el presente recurso y adoptar las medidas necesarias para mantener la libertad del amparado o, en su caso, la superación de cualquier amago a la misma.

Comuníquese por la vía más expedita.

Regístrese y archívese.

Rol 144-2022/Amparo.

En Talca, treinta de mayo de dos mil veintidós, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.





XBPSZQXDSX

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Talca integrada por Ministro Presidente Gerardo Favio Bernales R., Ministro Carlos Carrillo G. y Abogado Integrante Ruperto A Pinochet O. Talca, treinta de mayo de dos mil veintidós.

En Talca, a treinta de mayo de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>